

Cuarta.- Encárguese a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Tecnologías de Información, el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Quinta.- Encárguese a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Alcalde

1866935-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Modifican el Reglamento Interno del Concejo Municipal

ORDENANZA N° 611-MDJM

Jesús María, 28 de mayo de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 10 de la fecha.

VISTOS: El Memorándum N° 0538-2020-MDJM/SG de la Secretaría General, el Informe N° 178-2020-MDJM/GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorándum N° 0539-2020-MDJM/SG de la Secretaría General, el Informe N° 179-2020-MDJM/GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 475-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo 137 de la citada norma constitucional establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, el cual es decretado en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020 se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control de COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, en el marco de la Emergencia Sanitaria acotada, se emitió el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM,

publicado el 15 de marzo del 2020, a través del cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medida ampliada temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; esta última ampliación hasta el 30 de junio de 2020;

Que, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 23 de mayo de 2020, entre otras medidas, señala que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, en lo referido al reinicio de sus actividades, adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros;

Que, con Ordenanza N° 453-MDJM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2015, modificada por Ordenanzas N° 457-MDJM y N° 608-MDJM, publicadas el 20 de marzo de 2015 y 28 de marzo de 2020, respectivamente, se aprobó el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Jesús María;

Que, el artículo 71 del mencionado Reglamento define a las Comisiones de Regidores como organismos consultivos del Concejo, las que, por su naturaleza, pueden ser ordinarias o especiales; indicando que los regidores deben participar obligatoriamente del trabajo de las comisiones que les sea asignado por el Concejo;

Que, en virtud de los dispositivos legales antes mencionados, resulta necesario modificar el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Jesús María a efectos que permita a los regidores miembros de las comisiones ordinarias o extraordinarias designadas por el Concejo Municipal continúen realizando sus respectivas reuniones de trabajo, en circunstancias en que el gobierno central decreta alguno de los estados de excepción estipulados en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece en su artículo 9° numeral 8), que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de comisiones y de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- INCORPÓRESE la Cuarta Disposición Final del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Jesús María, aprobado mediante Ordenanza N° 453-MDJM, modificadas por Ordenanzas N° 457-MDJM y N° 608-MDJM, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Cuarta.- En los casos de declaración de emergencia sanitaria o declaración de emergencia por parte de la autoridad competente o en caso que el gobierno central decreta alguno de los estados de excepción establecidos en la Constitución Política del Perú, que incluya la suspensión del derecho constitucional relativo a la libertad de reunión y de tránsito, y en tanto duren los mismos, los miembros de las Comisiones de Regidores, ordinarias o especiales, podrán realizar sus respectivas reuniones de trabajo de manera virtual o remota, a través de los mecanismos tecnológicos habilitados por la normativa vigente."

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, la

publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

1866976-1

Ordenanza que define los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento

ORDENANZA N° 612-MDJM

Jesús María, 28 de mayo de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA:

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 10 de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 112-2020-MDJM/GDEL/SGDEC de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización, el Memorandum N° 073-2020-MDJM/SGGRD de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 123-2020-MDJM/GDEL/SGDEC de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización, el Informe N° 034-2020-MDJM/GDEL de la Gerencia de Desarrollo Económico y Local, el Proveído N° 476-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 038-2020-MDJM/GPPDI/SGPIMGP de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, el Memorando N° 038-2020-MDJM/GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 181-2020-MDJM/GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N.° 476-2020-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; adicionalmente a ello, acorde con lo previsto en el artículo 79°, numeral 3.6.4 de la citada Ley, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, publicado el 20 de abril de 2017 en el diario oficial "El Peruano", establece en su artículo 3° que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí, los cuales son definidos por las municipalidades, en el ámbito de su circunscripción, de acuerdo a los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de

Licencia de Funcionamiento, establece que mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de la Producción, se aprueban los lineamientos para determinar giros afines y complementarios, así como la relación de actividades simultáneas y adicionales a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; precisando que el referido decreto supremo es de obligatorio cumplimiento por las municipalidades a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, publicado el 21 de agosto de 2017, se aprobaron: I) Los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, y II) El listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades;

Que, de acuerdo a los considerandos expuestos, es necesario definir los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en el distrito de Jesús María, de acuerdo a los lineamientos señalados por el Ministerio de Producción y así dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° del TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM;

Que, contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización, de la Gerencia de Desarrollo Económico Social, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación del Acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE DEFINE LOS GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS ENTRE SÍ PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETIVO Y FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN, BASE LEGAL

Artículo 1°. - **APROBAR** la definición de los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, que como Anexo N° 01 forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2°. - **OBJETIVO Y FINALIDAD**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo, en relación al aspecto técnico para aprobar y determinar la afinidad o complementariedad entre los diversos giros con zonificación conforme y, por lo tanto, puedan ser comprendidos en una sola Licencia de Funcionamiento, que otorga la Municipalidad de Jesús María, para el desarrollo de actividades económicas, profesionales y/o de servicios, lucrativas o no lucrativas en un establecimiento determinado; de acuerdo a los lineamientos que ha establecido el Ministerio de la Producción, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE y en concordancia con el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada. Teniendo como finalidad el desarrollo, crecimiento económico y comercial organizado en el distrito.